Puerto Madryn, Agosto de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**P. D. O. C/ R. A. X. y otros S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** Expte. Nº 190 del Año 2022, venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. 04/15), por haber interpuesto recurso de apelación, la parte demandada, contra la Sentencia Definitiva registrada como Nº 17/22. Asimismo, el Ab. B. M. apeló por bajos los honorarios que le fueran regulados.

I. En la resolución ut supra mencionada la Sra. Jueza de Grado resuelve admitir la defensa de no seguro opuesta por L. P. S. S.A. y en consecuencia rechaza la demanda planteada en su contra. Asimismo, admite la demanda entablada por el Sr. D. O. P. contra A. X. R. y D. W. J. Impone las costas del proceso y regula honorarios profesionales.

A fs. 400, la demandada A. X. R. interpone recurso de apelación contra la Sentencia mencionada, presentando a fs. 407 un escrito desistiendo del mismo.

Asimismo, a fs. 393/394 el Ab. B. M. apeló por bajos los honorarios que le fueran regulados en la sentencia definitiva mencionada.

II. En primer término corresponde expedirse sobre el recurso de apelación interpuesto a fs. 400, concedido a fs. 401.

Como bien señala la C. Fed. de Apel. de Rosario *"...desistir implica abandonar, abdicar, dejar lo hecho o la posición tomada..."* (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, 24/05/1983, Banco de la Nación Argentina c. Ballerini, Luis, F., AR/JUR/956/1983). Es decir, constituye un modo anormal de extinción del

recurso de apelación intentado antes que el mismo sea considerado en sus alcances y resuelto por el Tribunal que tiene a su cargo el conocimiento del mismo.

Presenta una actividad compleja que comienza con un acto procesal del apelante que contiene y transmite una manifestación de voluntad de desistir, la que requiere una actividad necesaria ulterior del órgano jurisdiccional que debe decidir su admisión o su rechazo.

En este orden, habiendo la parte desistido del recurso oportunamente interpuesto corresponde admitir el mismo.

III. En el punto III de la Sentencia Definitiva registrada bajo Nº 17/22, la Sra. Jueza de grado regula los honorarios del Ab. B. M. en el 13% de la suma que resulte en definitiva, en tanto sea superior a los mínimos legales.

La ley arancelaria en su artículo 6 establece que: *"Los honorarios de los abogados, por su actividad durante la tramitación del asunto o proceso en primera instancia, cuando se tratare de sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el once por ciento (11%) y el veinte por ciento (20%) del monto del proceso. Los honorarios del abogado de la parte vencida serán fijados entre el siete por ciento (7%) y el diecisiete por ciento (17%) del monto del proceso."*

Por tal motivo, teniendo en cuenta el conjunto de pautas generales establecidos en la ley arancelaria –vg. naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo-, deberán ponderarse la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y*

eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..." (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 31/10/2006, "Romero S.A. s/quiebra s/inc. de rev. por: Fisco Nacional D.G.I." La Ley Online; AR/JUR/10206/2006. Del voto del doctor MAQUEDA. En similar sentido ver el voto del Mag. ZAFFARONI en autos: CSJN, 07/06/2005, "Resinas Naturales S.A.I.C. y C. c. Yacimientos Petrolíferos Fiscales", La Ley Online.).

Por lo hasta aquí expuesto, analizadas las normas que dan sustento a la regulación de honorarios, como así también a las tareas desarrolladas por el letrado de la parte actora se advierte que le asiste razón al quejoso, por tal motivo, deberán modificarse los honorarios fijados y en consecuencia, elevarse los mismos al 15% del monto que en definitiva resulte.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) **ADMITIR** el desistimiento del recurso incoado a fs. 407. Sin costas (Conf. art. 74 del CPCC).
2) **REVOCAR** la regulación de los emolumentos profesionales del letrado patrocinante de la parte actora efectuada en la sentencia definitiva registrada como N° 17/22. En consecuencia **REGULAR** los honorarios del Ab. B. M. en el 15 % del monto que en definitiva resulte, con más IVA si correspondiere y sin perjuicio de los mínimos legales (arts. 5, 7 y cc. Ley XIII-4).
3) **REGÍSTRESE**, notifíquese, devuélvase.

Registrada bajo N° /2022 SIC.